

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo indicando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor EFRAIN REINA CARDONA, como quiera que la notificación adelantada fue devuelta con la novedad de cambio de domicilio del demandado, y la información aportada por la NUEVA EPS, es insuficiente para identificar el inmueble donde resida el destinatario en la vereda Array de San José.

Finalmente, se recibe nuevamente oficio del Banco Agrario de Colombia, informando que ya se habían pronunciado sobre el particular. Sírvasse proveer.

San José, Caldas 13 de junio de 2022


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sust. No. 428

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Efraín Reina Cardona
Radicado:	17665-40-89-001-2021-00072-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia, a través de apoderada judicial, contra el señor Efraín Reina Cardona, advirtiendo que la parte actora desde el mes de septiembre del 2021, ha realizado las gestiones tendientes a notificar el extremo pasivo de la Litis, sin que se tengan resultados exitosos de la misma, en razón a ello, solicita su emplazamiento.

Sobre el particular se debe precisar que mediante providencia del 2 de agosto del 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada.

Según certificado emitido por la empresa Postal Col Mensajería Especializada, del 24 de enero de 2022, el demandado no reside o labora en la dirección indicada en la demanda.

Con fecha 10 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora, presenta memorial en el que, solicita el emplazamiento del señor Efraín Reina Cardona,

por cuanto de la información aportada por la NUEVA EPS, es insuficiente para remitir las respectivas diligencias.

De cara a lo anterior, el legislador ha previsto que en caso de desconocerse el lugar el lugar de notificación del demandado, sebera acudir a los siguientes ordenamientos:

“(…) cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Como la solicitud se ajusta a derecho, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago.

De conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., 4, el emplazamiento se hará mediante publicación del listado correspondiente en cualquiera de estos diarios: **“LA PATRIA” – “LA REPÚBLICA”**, en una de sus ediciones dominicales, y se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación, en el registro nacional de personas emplazadas transcurridos los cuales, se le nombrará curador *ad litem* para que se surta con él la notificación respectiva, en caso que la emplazada no haya comparecido.

En similar sentido y acorde a lo señalado en el parágrafo 2º de la misma norma, se insta a la parte actora para que una vez efectuado el emplazamiento certifique la permanencia del contenido del mismo en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Por secretaría se librará el listado necesario para hacer la publicación y quedará a disposición del interesado.

Finalmente se agrega sin trámite el oficio allegado por el Banco Agrario, como quiera que el mismo ya se había puesto en conocimiento mediante providencia del 16 de mayo del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **77** de la presente fecha. San José **14 de junio de 2022.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1296fb6307abb2d06546bb80450bc579982d86b115d61d6965463a134ec5b385**

Documento generado en 13/06/2022 03:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**